Núm. 295. Sábado 8 de Junio de 1867. 12 cuartos.

# Boletin Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

**Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)**

**SUSRICION PARTICULAR**

| | | | |
|---|---|---|---|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. | Id fuera | 16 |
| Tres id. | 33 | | 54 |
| Seis id. | 66 | | 30 |
| Un año. | 132 | | 180 |

*Se publica todos los dias excepto los Domingos.*

**Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mensionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)**

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su agusta Real familia, continuan sin novedad en su importante saud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr: Deseando la Reina (q. D. g.) armonizar las diversas disposiciones administrativas hoy vigentes acerca del tipo á que los valores públicos que gozan interés son admisibles en toda clase de fianzas; y persuadida de la justicia y conveniencia de que se fije una base igual y uniforme, que no redunde en ventaja ni desprestigio de valor alguno determinado; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y respetando lo que para afianzamiento en títulos de la Deuda del personal del Tesoro ordena el art. 13 de la ley de 25 de Junio de 1864, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo los valores públicos que devengan interés y están declarados admisibles en garantía de contratos y en fianza de toda clase de servicios sean regulados á este efecto por el interés que gocen al tipo comun de 100 escudos efectivos por cada 6 escudos de renta ó interés anual.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1867.—Barzanallana.

Sr. Director general del Tesoro.

(*Gaceta del 6 de Junio.*)

### Direccion general de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar 200.000 metros de lienzo para construir sábanas con destino á la cama militar, se convoca por el presente anuncio la subasta, con entera sujeccion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar el dia 26 de Junio próximo, á la una de la tarde, y en el mismo dia y hora en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, Navarra y Provincias Vascongadas, en donde se hallarán de manifiesto, además del pliego de condiciones, las muestras tipos del lienzo que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

Madrid 22 de Mayo de 1867.—De órden de S. E., el Intendente Secretario, Manuel Bonafós.

*Intervencion general militar.—Seccion* 1.ª—*Negociado* 5.º—*Utensilios.*

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de contratarse la adquisicion de 200.000 metros de lienzo para sábanas de la cama militar.

1.ª Es el objeto de este contrato la adquisicion de 200.000 metros de lienzo para construir sábanas con destino á la cama militar, y al efecto se celebrará una subasta pública y simultánea en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en esta córte, calle de Alcalá, núm. 49, y en los de las Intendencias militares de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, Navarra y Provincias Vascongadas, en el dia y hora que se designe por los anuncios que anticipadamente se publicarán en la *Gaceta* de esta corte y en los *Boletines oficiales* de las provincias.

2.ª El lienzo que se contrata, en cuanto al color y al tejido, ha de ser extrictamente igual á la muestra tipo, sellada con el de la Direccion general, que estará de manifiesto en la misma y en las Intendencias anteriormente citadas.

3.ª Será ese mismo lienzo de hilaza de lino puro, sin mezcla de algodon, estopa, cáñamo ni ninguna otra materia extraña, bien torcida é hilada y el tejido uniforme, con el ancho de 67 centímetros *cuando ménos*, de 14 hilos en la trama, igual número en la urdimbre en centímetro cuadrado y con peso de un kilógramo y 410 gramos aproximadamente por cada cuatro metros y 80 centímetros, que es el lienzo necesario para una sábana.

4.ª La entrega del lienzo se verificará en piezas del mayor número de métros posible cada una, y no serán de abono para el contratista las fracciones menores de 10 centímetros que resulten en la medicion de cada pieza.

5.ª Hará el contratista las entregas por cuartas partes iguales y hasta el número de 100.000 metros en la Factoría de utensilios de esta corte y de los otros 100.000 en la de Granada. Esas entregas lo serán: la primera á los 60 dias de comunicada al contratante la Real aprobacion de la subasta, y las tres restantes en los plazos sucesivos de 30 dias. Si en las tres primeras entregas le fuese desechada alguna cantidad de lienzo por no reunir las condiciones del contrato, deberá reponerla precisamente por aumento á la entrega inmediata, y si ocurriese la falta en la última hará la reposicion dentro de los 20 dias siguientes al de la entrega.

6.ª Estas se harán á presencia y completa satisfaccion de las Juntas administrativas de los distritos de Castilla la Nueva y Granada respectivamente, con asistencia del Jefe militar que se nombre por el Excelentísimo señor Capitan general del distrito que corresponda, y con la de un perito que se reclamará de la Autoridad civil. Del procedimiento y entrega se levantará acta que firmarán en union de la Junta los señores expresados, y en la que se harán constar hasta las menores circunstancias del acto.

7.ª Si no se conformase el contratista con el juicio de la Junta, podrá nombrar de su cuenta un segundo perito que con el de la Administracion decida sobre el punto ó puntos de la cuestion; pero si entre ambos no hubiese acuerdo, aquella quedará resuelta por un tercero en discordia que se requerirá de la Autoridad civil.

8.ª En el caso de que faltare el contratista al cumplimiento de las obligaciones que contrae, bien sea demorando la entrega del lienzo en los plazos que se fijan, bien porque el presentado no fuera de recibo y se encontrase imposibilitado de reemplazarle, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa sobre dicho contratista, tanto para hacer que el servicio no se resienta, cuanto para indemnizarla de los perjuicios que por su falta puedan irrogársele, á cuyo fin ejecutará por sí y directamente la compra de lienzo que le faltase por cuenta, cargo y riesgo del contratista; pues si tal caso ocurriese las disposiciones gubernativas de

Ministerio de Cultura 2024

la Administracion serán ejecutivas, salvo el derecho que aquel tiene para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

9.ª Los pagos se verificarán por medio del libramiento á favor del contratista sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de la Península que mas le convenga, prévia la presentacion del certificado de buena entrega expedido por el Comisario de Guerra Inspector de la Factoría donde haya tenido lugar, y de la oportuna consignacion de fondos que por la Direccion general se hará en vista de la reclamacion del interesado.

10. El precio límite que se fija por cada un metro de lienzo de las condiciones antes expresadas es el de 402 milésimas de escudo.

11. Las proposiciones pueden hacerse por el total de metros de lienzo que se subastase ó por parte de ellos, siendo preferibles en igualdad de circunstancias y precio las que abracen mayor cantidad del género, y sea cualquiera el número de metros por que quede obligado el proponente; las entregas se harán siempre por cuartas partes y en los cuatro plazos marcados por la condicion 5.ª, salvo el caso en que por no llegar el lienzo que se le adjudique á 10.000 metros, podrá el rematante entregarlo de una vez, ó en dos á lo mas, si así le conviniere.

12. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se podrán admitir mas ni retirar las presentadas principiado el acto. Tampoco se admitirán las que fuesen superiores al precio límite, las que carezcan del documento que acredite haber entregado en la Caja central de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe del género que represente la oferta, valorado al precio límite, ni las que dejen de estar arregladas en un todo al modelo adjunto. Los documentos de depósito, unidos á las proposiciones que no sean admitidas, se devolverán en el acto á sus autores.

13. Si los autores de las proposiciones no se hallaren presentes en el acto del remate, las personas que los representen deberán tener poder suficiente al efecto que exhibirán al tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable, y se les devolverá si no causaren efecto sus proposiciones; así como en el caso afirmativo se unirá al citado expediente de subasta. La falta de concurrencia al acto del autor de una proposicion ó de su apoderado no será obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si resultare la mas ventajosa.

14. Principiará el acto de la subasta por la lectura de los anuncios y del pliego de condiciones. Verificado esto, y ante de abrirse los pliegos cerrados, podrán exponer sus autores las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; pero una vez abierto el primer pliego, no habrá lugar á observaciones ni explicaciones de ningun género que interrumpan el acto.

15. Para la admision de proposiciones y supuestas unas mismas condiciones de bondad en el género, se empezará la eleccion por la mas beneficiosa en cuanto al precio, y continuará de menor á mayor hasta completar el número de 20.000 metros que se contratan. Si la última proposicion admisible fuese superior á la cantidad de lienzo que falte para cubrir dicho total se entenderá reducida á la precisa que tendrá obligacion de entregar el proponente, sin que por ningun título pueda pretender que se le reciba otra mayor.

16. Si al abrir los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, contenderán sus autores entre sí, permaneciendo abierta la licitacion mientras se ofrezcan economías. La adjudicacion del remate será en favor de la oferta mas beneficiosa, y en caso de empate se decidirá por suerte.

17. Los Intendentes de los distritos donde haya tenido lugar la subasta darán cuenta de lo actuado por el correo inmediato al Director general, quien convocará sin demora al Tribunal superior, y este con presencia del resultado de las celebradas en Madrid y en las capitales de dichos distritos declarará el remate en favor de la proposicion mas ventajosa.

18. Si de las proposiciones admitidas por los tribunales de subasta á que alude la condicion anterior resultasen dos ó mas iguales, se convocará oportunamente una segunda licitacion entre sus autores en los estrados de la Direccion general; advirtiendo que el que no concurra á ella se entenderá que no mejora su oferta y la adjudicacion definitiva tendrá lugar de la manera que previene la condicion 16.

19. Al declarar aceptadas el tribunal de subasta las proposiciones mas ventajosas, se entiende que en la aceptacion va envuelta la responsabilidad de su autor, hasta que conocido en Madrid el resultado de los remates se adjudique el servicio por el tribunal de la Direccion general al mejor postor, relevando á los demás del compromiso contraido, en cuyo caso les será devuelto en el acto la garantía que hubiesen prestado para tomar parte en la subasta.

20. El rematante en cuyo favor quedase adjudicado definitivamente el servicio que se subasta ampliará por via de fianza el depósito de que habla la condicion 12 hasta la cantidad del 15 por 100 del valor que represente su compromiso, en metálico ó valores del Estado admisibles segun la ley, libres de todas las exenciones que establece el art. 13 de la de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

21. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los precios y casos fortuitos en todos cuantos puedan ocurrir sin derecho á indemnizacion ni reclamacion de rescicion del contrato, salvo el caso de peste debidamente declarado, ó de ocupacion por tropas enemigas extranjeras en la provincia donde se halle enclavada la fabricacion.

22. El rematante pagará los derechos nacionales y municipales que hay establecidos ó se establecieren durante el ejercicio de este contrato. Asimismo las contribuciones é impuestos de toda clase; sin que pueda alegar derecho alguno á indemnizacion, salvo los casos que detalla la condicion anterior.

23. Serán de cuenta del contratista el pago de costas de la subasta, escritura y copias testimoniadas que sea preciso otorgar.

24. El remate no es válido hasta que no obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

Madrid 11 de Mayo de 1867 -- El Interventor general militar, Miguel Coll.

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T., vecino de ... y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* ó *Boletin oficial* de... del dia... de... núm... segun los cuales han de ser contratados 200 000 metros de lienzo para sábanas con destino á la cama militar, me comprometo á entregar con sujecion en un todo á ese pliego de condiciones (tantos metros) al precio de... escudos el metro. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña documento justificativo del depósito de... escudos, hecho en la Caja central de esta córte (ó en la sucursal de...), segun lo prevenido en la condicion 12 del mismo pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Núm. 1195.

*Bagajes.*

No habiendo tenido efecto la subasta verificada el dia 1.º del corriente, para la contratacion del servicio de bagajes durante el año económico de 1867 á 68, en los pueblos cabezas de cantones que se expresan en la nota que acompaña á esta circular; he acordado que en cumplimiento á la Real órden de 17 de Enero de 1865, se efectúe una nueva subasta á las doce del dia 15 del corriente en los Ayuntamientos de aquellos, bajo las condiciones y tipos siguientes:

1.ª La licitacion se hará pública y tendrá lugar en los Ayuntamientos cabezas de cantones el dia 15 del corriente.

2.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad que á cada canton se figura en la siguiente nota, por ser la en que se gradúa su costo durante el año.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo, no siendo admitidas las que excedan del tipo señalado y las que no estuvieren acompañadas del talon ó documento que justifique haber constituido en las Depositarías de los Ayuntamientos el 10 por 100 del tipo marcado á cada canton. Quedando despues en fianza en la Caja general de Depósitos, para responder de las obligaciones de la persona á cuyo favor se adjudique el servicio, devolviendo en el acto el de los demás licitadores.

4.ª El remate se declarará en beneficio de la proposicion mas beneficiosa; pero si hubiere dos ó mas iguales en precio, se abrirá licitacion verbal entre los firmantes de ella por 15 minutos, y pasado este término sin que se haga ninguna, decidirá la suerte

5.ª El contrato se elevará á escritura pública dentro del término, de diez dias, á contar desde el en que se apruebe la subasta por este Gobierno.

6.ª El contratista estará obligado á facilitar á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagajes los que la autoridad local le reclame por medio de nota firmada por la misma, en la cual se expresará el número y clase de caballerías ó carros, sujetos que las soliciten, puntos de que estos procedan, número y fecha de sus pasaportes, autoridad por quien han sido expedidos y puntos á que se dirijen los mismos sujetos, segun se tiene manifestado en diferentes circulares.

7.ª El contratista cobrará la cantidad del remate por trimestres vencidos, presentando certificados de los Alcaldes de los pueblos cabezas de canton, de haber cumplido su compromiso con toda exactitud y sin reclamacion de ninguna género.

8.ª El pago que de los fondos provinciales se haga al contratista, será sin perjuicio de las cantidades que deberán abonarles las clases de tropa segun las tarifas y disposiciones vigentes.

9.ª Para la conduccion de presos y pobres de solemnidad, los Alcaldes cuidarán de que en los pedidos se expresen todas las circunstancias indicadas en varias circulares.

Ministerio de Cultura 2024

10. En todos los casos en que el contratista deje de presentar oportunamente los bagajes que se le reclamen, los Alcaldes los facilitarán á su costa, obligándole á satisfacer inmediatamente la cantidad invertida con tal objeto.

Cuando las faltas se repitieren, me derán conocimiento de ellas para exigirle la responsabilidad á que haya lugar.

Córdoba 8 de Junio de 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe, vecino de... calle de... núm .., enterado del pliego de condiciones publicado en el *Boletin oficial* de esta provincia, para contratar el servicio de bagajes en el canton de que es cabeza esta poblacion, por el año económico de 1867 á 68, se obliga á prestar aquel por la cantidad de... escudos (por letra.)

Y para que sea válida esta proposicion, se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que exije en el referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

*Puntos de etapa ó cabezas de cantones.*

Córdoba comprende además á Villaviciosa, Posadas, Almodóvar, Palma del Rio y Hornachuelos; siendo el tipo para la subasta 600 escudos 118 milésimas.

La Carlota comprende Fuente Palmera, Guadalcázar, Santa Ella y San Sebastian de los Ballesteros: tipo 676 escudos 114 milésimas.

Fernan Nuñez comprende á Montalban, Montemayor, La Rambla y Victoria: tipo 352 escudos 114 milésimas.

Aguilar comprende á Montilla, Monturque y Puente Genil: tipo 542 escudos 514 milésimas.

Lucena comprende á Cabra, Rute é Iznajar: tipo 337 escudos 714 milésimas.

Castro del Rio comprende á Baena, Doña Mencía, Espejo y Nueva Carteya: tipo 314 escudos 914 milésimas.

Luque comprende á Almedinilla, Carcabuey, Fuente Tojar, Priego y Zuheros: tipo 174 escudos 514 milésimas.

Dos Torres comprende á Alcaracejos, Añora, Pozoblanco, Santa Eufemia, Villanueva del Duque, Villaralto y Viso: tipo 190 escudos 114 milésimas.

Villanueva de Córdoba comprende á Conquista, Guijo, Pedroche y Torrecampo: tipo 149 escudos 714 milésimas.

Fuente Obejuna comprende á Belmez, Blazquez, Espiel, Granjuela, Obejo, Valsequillo, Villaharta y Villanueva del Rey: tipo 486 escudos 114 milésimas.

Hinojosa comprende á Belalcázar y Fuente la Lancha: tipo 57 escudos 314 milésimas.

# AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1158.

## Alcaldía constitucional de la Carlota.

D. Antonio Brumvick, Alcalde constitucional de esta villa de la Carlota:

Hago saber: Que concluido el repartimiento de la contribucion territorial de la misma para el año próximo económico de 1867 á 1868, se halla de manifiesto en esta Secretería municipal por el término de veinte dias, á contar desde la fecha, en cuyo tiempo la persona que lo desee puede presentarse á inspeccionarlo y enterarse de la cuota que se le haya inpuesto; y trascurrido dicho plazo no se oirá queja alguna que se produzca.

Y para su debida publicidad se anuncia el presente en la Carlota á cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Antonio Brumvick.—José Alcaide, Secretario.

Núm. 1159.

## Alcaldía constitucional de la Rambla.

D. José Lopez Montilla, Alcalde constitucional Accidental de esta villa, ect.

Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento de la contribucion Territorial de esta villa para el próximo año económico de mil ochocientos sesenta y siete á mil ochocientos ocho, se halla de manifiesto por término de ocho dias, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia, en la secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los interesados en él comprendidos puedan examinar sus partidas y reclamar de agravios si lo creyesen tener en la aplicacion del tanto por ciento; pasados los cuales no se atenderá ninguna peticion por fundada que sea.

Dado en la Rambla á cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—José Lopez.—Por su mandado, Ildefonso Rey, Secretario.

Núm. 1161.

## Alcaldía constitucional de Monturque.

D. Antonio de Lara Gonzalez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial respectivo al año económico de 1867 á 1868, se encuentra este de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia para que los contribuyentes inscritos en el mismo puedan deducir los agravios que por errores se hayan podido cometer en la aplicacion del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza; en la inteligencia que pasado dicho período no será oida reclamacion alguna.

Lo que se publica para conocimiento de los contribuyentes que del mismo aparecen.—Monturque y Junio 4 de 1867.- Antonio de Lara.—Francisco Martin, Secretario.

Núm. 1168.

## Alcaldía constitucional de Villafranca.

D. Mateo García del Prado y Jurado, Alcalde constitucional de esta villa de Villafranca.

Hago saber: que á virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia y de conformidad con la Real órden de 12 de Abril de 1862, se anuncia en subasta pública para su enagenacion un censo impuesto á favor de este Pósito de 388 escudos de capital y 9 escudos 700 milésimas de réditos anuos, que pesa sobre la casa número 11 de la calle de la Iglesia, en esta villa, perteneciente á Juan Luis Zamorano, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá proposicion que no esceda de 216 escudos, á pagar en cuatro plazos, con el interés legal del 6 por 100 anual del capital que se amortiza, por cuya suma se ha hecho postura á dicho censo.

2.ª El dueño de la finca gacensuada será preferido por el tanto á los licitadores.

3.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de la escritura pública de adjudicacion.

El remate tendrá efecto el dia 5 de Julio inmediato, de once á doce de la mañana en las casas de Ayuntamiento.

Villafranca 5 de Junio de 1867.—Mateo García del Prado.--De su órden, Rafael Jurado, Secretario.

Núm. 1170.

## Alcaldía constitucional de Hinojosa.

Estando concluido en borrador el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa y año de 1867 á 1868, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan reclamar de agravio, en caso de habersele inferido en la fijacion de cuentas.

Hinojosa 2 de Junio de 1867.—José Perea y Conde.

Núm. 1175.

## Alcaldía constitucional de Valenzuela.

D. Juan Gallardo Borrego, Alcalde constitucional de esta villa de Valenzuela.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial y recargos correspondiente á este pueblo en el inmediato año económico de 1867 á 68, está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hagan las reclamaciones que crean asistirles, en el referido tiempo.

Valenzuela 1.º de Junio de 1867.—Juan Gallardo.—Francisco Villaverde, Secretario.

Núm. 1176.

## Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

D. Juan de Mata Sancho, Alcalde constitucional de esta villa de Hornachuelos.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento del cupo que ha correspondido á esta poblacion por contribucion territorial para el año inmediato económico de 1867 á 1868, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el de la fecha, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él, ya sean vecinos, ya forasteros, puedan examinarlo y deducir de agravios si consideran que se les han inferido por error en la aplicacion del tanto por ciento ó bien al trasladar la riqueza imponible del amillaramiento á dicho reparto, en el concepto que fijado el plazo marcado no se admitirá ninguna reclamacion.

Hornachuelos 6 de Junio de 1867.—Juan de Mata Sancho.—Manuel José Festari.

Núm. 1177.

## Alcaldía constitucional de Priego.

D. Francisco Valverde y Penche, Alcalde constitucional de esta villa de Priego.

Hago saber: que concluido el amillaramiento de la Contribucion territorial que ha de regir en el próximo año económico, se hace notorio á todos los contribuyentes, para que en el término de quince dias, contados desde el de la fecha, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que se les ocurran en cuanto á la aplicacion del tanto por ciento; pues

Ministerio de Cultura 2024

pasado dicho término no serán oidos.

Priego cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Francisco Valverde.—Antonio Gutierrez y Valverde, Secretario.

Núm. 1178.

### Alcaldía constitucional de San Sebastian de los Ballesteros.

D. Francisco Marquez y Vazquez, Alcalde constitucional de esta villa de San Sebastian de los Ballesteros.

Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1867 á 1868, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los individuos en él comprendidos puedan examinar sus partidas y hacer las reclamaciones de agravios si consideran habérseles inferido en la aplicacion del tanto por ciento; bien entendido que pasado dicho término no serán atendidas las que se presenten.

San Sebastian de los Ballesteros 3 de Junio de 1867.--Francisco Marquez.--Juan de la Cuesta y Marquez, Secretario.

Núm. 1179.

### Alcaldía constitucional de Santa Ella.

D. Juan Crespo del Moral, Alcalde constitucional de esta villa de Santa Ella.

Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento de la contribucion territorial y sus recargos para el año económico de 1867 á 1868, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de quince dias, contados desde esta fecha, á fin de que examinado por los contribuyentes, puedan reclamar los perjuicios que haya podido inferírseles en la aplicacion del tanto por ciento; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán atendidos.

Y para conocimiento de todos se inserta el presente en el *Boletin oficial* de la provincia.

Santa Ella 3 de Junio de 1867.--Juan Crespo.--Nicolás Gomez, Secretario.

Núm. 1180.

### Alcaldía constitucional de la Rambla.

D. José Lopez Montilla, Alcalde constitucional y accidental de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento, y con autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, corre en subasta para su remate en el mejor postor, el servicio del alumbrado público de esta nominada, por un año, que empezará en primero de Julio próximo, y terminará en fin de Junio de 1868, bajo el tipo de 2.040 escudos, y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio; cuyo remate tendrá efecto el dia 16 del actual en estas Casas consistoriales, de once á doce de su mañana.

Dado en la Rambla á 4 de Junio de 1867.--José Lopez.—Por su mandado, Ildefonso Rey, Secretario.

Num. 1183.

### Alcaldía constitucional de Obejo.

D. Francisco Gañan, Alcalde constitucional de esta villa de Obejo.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1867 á 1868, se halla expuesto al público por término de ocho dias para la reclamacion de agravios por error en la aplicacion del tanto por ciento.

Obejo 5 de Junio de 1867.--Francisco Gañan.

Núm. 1160.

### Alcaldía constitucional de Montemayor.

D. José Uruburu Luque, Caballero, de la Real y distinguida órden española de Cárlos III, Alcalde constitucional de esta villa etc.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial de esta poblacion respectiva al próximo año económico, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia, para que los contribuyentes inscritos en él puedan examinarlo y reclamar de agravios inferidos en la aplicacion del tanto por ciento, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo, ninguna reclamacion será atendida.

Y para conocimiento de los interesados se publica el presente.

Montemayor 4 de Junio de 1867. --José Uruburu Luque.—P. A. D. A, Angel Luque, Secretario.

Núm. 1169.

### Alcaldía constitucional de Conquista.

D. Juan Francisco Cabrera y Gutierrez, Alcalde constitucional de esta villa de Conquista.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo económico de 1867 á 1868, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez dias, que se contarán desde el de la fecha, para que todos los contribuyentes inscritos en el mismo, vecinos y forasteros, puedan examinar sus cuotas y reclamar de agravios si se considerasen tenerlos; en la inteligencia que pasado dicho período no serán atendidos y sí les parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que llegue á noticia de todos y que no puedan alegar ignorancia, se fija este en Conquista á 31 de Mayo de 1867.—Juan Francisco Cabrera.—Pedro José Buenestado, Secretario.

## JUZGADOS.

Núm. 1181.

### Juzgado de primera instancia de Aguilar.

D. Antonio Barragan y Zapata, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Aguilar y su partido, etc.

Por el presente se hace saber: que don Francisco Borrego y Ruiz, vecino de la villa de Puente Genil, ha solicitado en este juzgado se excluyan sus convecinos don Antonio Padilla Cosano, don Dionisio de Raya Zamora y don Bartolomé Fernandez Leon de las listas del censo electoral de la seccion de su respectivo domicilio, por no tener las condiciones prevenidas por la vigente ley electoral; y cumpliendo lo prevenido en el artículo veinte y siete de la misma; se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á oponerse á las exclusiones que se solicitan, lo verifiquen dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*.

Dado en la villa de Aguilar á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.--Antonio Barragan.—Por mandado de su señoría, Francisco Morales y Becerril, Secretario.

Núm. 1186.

### Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

*Rectificacion.*

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se ha servido acordar se rectifique la subasta anunciada en quiebra en el *Boletin oficial* número 275 para el dia 25 del corriente, de la 4.ª y 6.ª suertes de las 7 en que fué dividida la hacienda de olivar llamada de Mataosos, núm. 224 del inventario de Instruccion pública, por que se dice en dicho anuncio que se compone el todo de ella de 123 aranzadas, cuya cabida es la señalada en el inventario de la Hacienda pública, pero de los certificados periciales, resulta que se compone de 141 1¼4 aranzadas, como consta en la cabida que respectivamente se marca en cada suerte.

Al anunciarse la subasta de dicha hacienda, en 6 de Octubre de 1859, se hallaba arrendada á D. Juan Carrascosa en la cantidad de 1728 escudos 400 milésimas por la cual se capitalizó, y en la actualidad la lleva arrendada D. Pedro de Torres en la de 2.474 oscudos 387 milésimas.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 6 de Junio de 1867.--El Comisionado de Ventas de Bienes nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

## ANUNCIOS.

### ARRENDAMIENTOS.

Se hace delcortijo nombrado de Andrés Perez el alto, con 173 fanegas de tierra de tercio, situado en la campiña de esta ciudad.

Tambien se hace de los pastos del citado cortijo, desde San Juan próximo en adelante.

Igualmente se verificará del cortijo de Teba y su buena huerta, ambas fincas lindantes entre sí y situadas en esta campiña, constando aquede 322 fanegas de tierra de tercio.

Todas las anteriores fincas son de la propiedad de la Excma. Sra. Marquesa viuda del Salar, y los pliegos de condiciones podrán verse en su administracion, situada en la calle de Carniceros, núm. 4.

Córdoba y Mayo 3 de 1867.—Ramon Estrada y Verjano.

### Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.

AVISO AL PÚBLICO.

Feria y corrida de toros de Córdoba los dias 9, 10 y 11 de Junio próximo.

Trenes especiales que tendrán lugar en dichos dias entre Andújar y Córdoba.

Salida de Andújar, á las 6 de la mañana.

Llegada á Córdoba, á las 9 y 20 minutos de la misma.

Salida de Córdoba, á las 9 y 4 minutos de la noche.

Llegada á Andújar, á la 12 y 55 minutos de la misma

Imprenta de R. Rojo y Comp.ª
Arco-Real 19.

Ministerio de Cultura 2024